



EL TRIBUNAL DE JUSTICIA EUROPEO, DETERMINA QUE NO RECONOCER LOS TRIENIOS AL PERSONAL CON CONTRATO TEMPORAL ES DISCRIMINATORIO

Los efectos económicos por el reconocimiento de la antigüedad se cobrarán con carácter retroactivo

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha dictado esta **importantísima sentencia en interpretación del acuerdo marco europeo sobre el trabajo de duración determinada.**

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas considera que el acuerdo tiene por objeto la aplicación del principio de no discriminación a los trabajadores con un contrato de duración determinada, con el fin de impedir que una relación laboral de esta naturaleza sea utilizada por un empleador para privar de los derechos reconocidos a los trabajadores con un contrato de duración indefinida. El hecho de que el complemento de antigüedad esté previsto en una ley, convenio o en un acuerdo suscrito por la representación sindical no constituye una razón objetiva, que conforme al acuerdo marco permita un trato diferente a los trabajadores con contrato de duración determinada respecto de los trabajadores fijos.

Se considera trabajador con contrato de duración determinada: el trabajador con un contrato de trabajo o relación laboral en los que el final del contrato de trabajo o de la relación laboral viene determinado por condiciones objetivas, tales como un fecha concreta, la realización de una obra o servicio determinado o la producción de un hecho o un acontecimiento determinado.

Por lo que respecta a las condiciones de trabajo, **no puede tratarse a los trabajadores con un contrato de trabajo de duración determinada de una manera menos favorable que a los trabajadores fijos comparables**, por el mero hecho del contrato.

La Directiva 1999/70 y el acuerdo marco europeo constituyen normas de derecho social comunitario de especial importancia de las que debe disfrutar todo trabajador al ser **disposiciones protectoras mínimas.**

En consecuencia la directiva 1999/70 y el acuerdo marco se aplican a todos los trabajadores cuyas prestaciones sean retribuidas en el marco de una relación laboral de duración determinada impidiendo que no se asigne a un trabajador con un contrato de duración determinada una prima de antigüedad reservada

por el derecho nacional, convenio o acuerdo sindical únicamente para los trabajadores fijos.

En consecuencia procede el reconocimiento de la antigüedad y el abono de las diferencias económicas correspondientes en función de su régimen laboral (un año) o estatutario o funcional (cinco años).

Esta sentencia del TJCE es trascendente y viene a cerrar definitivamente la controversia jurídica del devengo de antigüedad de los contratos de duración determinada que desde el sindicato venimos demandando.

Esta sentencia tiene una aplicación directa en las distintas administraciones públicas, y muy especialmente en el ámbito sanitario, donde además del reconocimiento de servicios previos en la administración pública se ha de reconocer los efectos económicos resultantes de forma retroactiva de al menos un año a la fecha de presentación de la solicitud de reconocimiento de servicios previos.

Esta sentencia del TJCE unida al cambio de criterio del TS en sentencias de unificación de doctrina, consolida las demandas que desde la USO estamos alentando y gestionando para el reconocimiento de la antigüedad en los supuestos de interrupción entre contrato y contrato superior a 20 días, como ejemplo de las últimas la dictada el 4 de abril de 2007, donde la interrupción entre contrato y contrato fue de 107 días, es decir 3 meses y medio , y no esta regulado por convenio colectivo el cómputo y retribución de los servicios prestados con anterioridad a adquirir la condición de trabajador fijo.

Esperamos que este comentario de tan importante sentencia unido con los comentarios realizados sobre el reconocimiento de la antigüedad con anterioridad a adquirir la condición de fijo, de fecha noviembre 2005 y marzo 2006 sirva para nuestra labor sindical de reconocimientos de derechos y para los procesos electorales.

Atentamente,

Madrid, Septiembre 2007

Secretaría Confederal
De
Acción Sindical